



MUNICIPALIDAD  
DE BARRANCO

GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Barranco, 28 de junio del 2023

### RESOLUCION GERENCIAL N° 0062-2023-GAF-MDB

LA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

VISTO:

El Informe N° 002-2023-CS-MDB/AS N° 02-2023; de fecha 27 de junio del 2023 del Comité de Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-CS-MDB - SEGUNDA CONVOCATORIA**, para la contratación del “**SERVICIO DE REPARACION DE VEREDAS DE CONCRETO EN EL DISTRITO DE BARRANCO-LIMA-LIMA**”, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato N° 02 / 2 del 19 de abril de 2023 la Gerencia de Administración y Finanzas, en ejercicio de sus atribuciones, aprueba el expediente de contratación para la convocatoria del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-CS-MDB** cuyo objeto es la contratación del “**SERVICIO DE REPARACION DE VEREDAS DE CONCRETO EN EL DISTRITO DE BARRANCO-LIMA-LIMA**” que cuenta con la certificación presupuestal por el monto de S/ 102,584.40 (Ciento dos mil, quinientos ochenta y cuatro con 40/100 Soles);

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado, las entidades estatales deben llevar a cabo los procedimientos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben celebrar previo procedimiento de selección y según las etapas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF respectivamente;

Que, al respecto, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que “*Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones*”, debiendo regirse por los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, disponiéndose en su artículo 19, que “*Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario de conformidad con las reglas previstas de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público*”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que en su en el numeral 43.1., de su Artículo 43° indica: El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección



o del órgano encargado de las contrataciones. Así mismo en su numeral 43.2., del artículo citado, indica: Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.

Del mismo modo en el artículo 47° prescribe, en su numeral 47.3., que: El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Así mismo en su numeral 47.4., indica: Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna.

Que, por su parte el artículo 26 de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 188-2023-MDB, se delega al Gerente de Administración y Finanzas, entre otras funciones, las facultades para aprobar las Bases Administrativas de los procesos de selección que convoque la Entidad;

Que, en esa dirección, con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección, a través del Informe N° 002-2023-CS-MDB/AS N° 02-2023, remitido por el Comité de Selección, quien remite para la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-CS-MDB - SEGUNDA CONVOCATORIA**, cuyo objeto es la contratación del "**SERVICIO DE REPARACION DE VEREDAS DE CONCRETO EN EL DISTRITO DE BARRANCO-LIMA-LIMA**", por el monto de **S/ 102,584.40 (Ciento dos mil, quinientos ochenta y cuatro con 40/100 Soles)**;

Estando a lo expuesto, con la conformidad de la Gerencia de Administración y Finanzas, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-CS-MDB - SEGUNDA CONVOCATORIA para la contratación del "SERVICIO DE REPARACION DE VEREDAS DE CONCRETO EN EL DISTRITO DE BARRANCO-LIMA-LIMA"; cuyo valor estimado asciende a S/ 102,584.40 (Ciento dos mil, quinientos ochenta y cuatro con 40/100 Soles);**



MUNICIPALIDAD  
DE BARRANCO

GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - REMITIR las Bases aprobadas por la presente Resolución, así como toda la documentación que la sustenta, al Comité de Selección, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MARIA ELENA LIZBARRAGA AMESQUITA  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
DE BARRANCO